RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/625/2019/II y su acumulado

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

ELABORADO POR: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinticinco de enero y diez de febrero de dos mil diecinueve, el ahora recurrente presentó dos solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa**, quedando registradas en los términos siguientes:

Folio	Expediente	Solicitud
00141719	IVAI-REV/625/2019/II	Relación de los Presupuestos de derechos de conexión a la infraestructura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Cubiertos por los fraccionadores detallando los mismos el año y el pago hecho a Cmas del periodo de 2010 a 2018
00273019	IVAI-REV/750/2019/II	Relación de los Presupuestos de derechos de conexión a la infraestructura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Cubiertos por los fraccionadores detallando los NOMBRES DE LOS MISMOS Y LA UBICACIÓN DE LOS MISMOS el año y el pago hecho a Cmas del periodo de 2010 a 2018

II. El ocho y trece de febrero del año pasado, el sujeto obligado dio contestación a las solicitudes de información, notificando lo siguiente:

...

SE ENVÍA INFORMACIÓN SOLICITADA

...

Adjuntando a sus respuestas los archivos denominados "RESPSOL00141719.zip" y "RESPSOL0273019.zip".

III. Inconforme con las respuestas, el diez y quince de febrero de la pasada anualidad, el solicitante interpuso los recursos de revisión a través de Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdos de once y quince de febrero del año dos mil diecinueve, se tuvieron por presentados los recursos y se ordenó remitirlos a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. Por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del pleno de fecha uno de marzo del año dos mil diecinueve se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/750/2019/II al IVAI-REV/625/2019/II.

VI. El mismo día, se admitieron los recursos dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente los expedientes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. El ocho de marzo del año que transcurrió se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón a que el plazo concedido a las partes en el acuerdo de admisión se encontraba transcurriendo.

VIII. El quince de marzo del año que transcurrió se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado mediante Sistema Infomex-Veracruz, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de doce de febrero del año dos mil veinte, asimismo se le tuvo por presentado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho VI, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, además, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

Ahora bien, en el presente asunto el ente obligado a través de la Coordinadora de Acceso a la Información Pública solicita el desechamiento del presente recurso aduciendo que la parte recurrente no funda ni motiva sus agravios. Asimismo, argumenta el sujeto obligado que lo solicitado fue debidamente atendido y sustentado en la respuesta del área, además de

señalar que de las manifestaciones del recurrente se observan apreciaciones que distan de la solicitud original, con lo que expresa que no condicionan ni niegan la entrega de la información.

Sin embargo, este instituto considera que no le asiste la razón para dejar de analizar el fondo del asunto, como se razona a continuación.

En principio conviene aclarar, que si bien el artículo 159, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el recurso de revisión debe contener entre otros elementos, lo relativo a la exposición de los agravios; y que en caso de que el recurso no cumpla con alguno de los requisitos señalados en dicho numeral, en términos del artículo 160 de la citada ley, se debe prevenir al revisionista para que subsane la omisión; sin embargo, ello procede únicamente cuando el instituto no cuente con elementos para subsanarlos.

Es así, que de la lectura de los recursos de revisión se advierte que el recurrente expresa su inconformidad con las respuestas dadas por el sujeto obligado. Máxime que, en suplencia de la queja, este instituto debe realizar el estudio de la respuesta que se dio a la solicitud formulada por la parte recurrente en el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 153 de la ley de la materia; o cuando sea evidente la violación manifiesta de la ley, que limite el ejercicio de un derecho humano, como lo es el acceso a la información pública.

Sin que lo anterior implique que la autoridad resolutora deba integrar el agravio, las razones o motivos de la inconformidad, pero si tomar como tal la simple interposición del recurso, que conlleva a esta autoridad al análisis de que si la respuesta fue o no proporcionada conforme a la ley de la materia lo indica. En el caso concreto como se estudiará detalladamente al abordar el fondo del asunto.

Aunado a que, el sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática, por el simple hecho de existir una respuesta, sino que para ello es necesaria la manifestación de conformidad de la parte recurrente con la información proporcionada, atento a lo previsto en el artículo 223, fracción III de la ley de la materia. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2017, emitido por este órgano colegiado, de rubro y texto siguientes:

> **SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. PARA SU ACTUALIZACIÓN, NO ES SUFICIENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO MODIFIQUE O REVOQUE EL ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDO.** El sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática por el simple hecho de existir una respuesta. En términos de lo previsto en el artículo 223, fracción III, de la ley local, el recurso de revisión será sobreseído

cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno. Si bien el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no prevé el mismo supuesto de la ley local, para el sobreseimiento de un recurso de revisión debe considerarse necesario el consentimiento expreso de la parte inconforme con la respuesta dada, y ante la falta de este, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, es menester el análisis de la contestación, a efecto de determinar si lo pedido corresponde con lo entregado. Estimar lo contrario implicaría aceptar la inimpugnabilidad de una respuesta cuando la propia ley prevé la posibilidad de revocarla o modificarla a través del recurso de revisión, consideración que, además, no sería acorde con la finalidad de dicho medio impugnativo, consistente en salvaguardar el derecho de acceso a la información de las partes. **Recurso de revisión:** IVAI-REV/719/2017/I. Secretaría de Gobierno. 4 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Con base en lo anterior, este órgano garante debe realizar el análisis de si la respuesta fue o no proporcionada siguiendo el procedimiento que indica la ley de la materia y si lo entregado coincide con lo pedido.

En este sentido, los tribunales del Poder Judicial de la Federación han precisado que "no debe exigirse al particular el uso de expresiones sacramentales o de formalidades innecesarias o exageradas, ya que en materia administrativa rige el principio de informalidad de los recursos", pues "de acuerdo con los estándares interamericanos de derechos humanos sobre el derecho de acceso a la información, éste supone contar con un recurso que permita su plena satisfacción, esto es, uno efectivo e idóneo que puedan utilizar todas las personas para solicitar la información requerida", lo que se reconoció en la tesis de rubro: **"RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PARA SU PROCEDENCIA NO DEBE EXIGIRSE AL PARTICULAR EL USO DE EXPRESIONES SACRAMENTALES O DE FORMALIDADES INNECESARIAS O EXAGERADAS",** [Tesis I.2o.A.E.20 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* libro 20, julio de 2015, tomo II, p. 1755, registro 2009643].

En concepto de este órgano garante los titulares de las unidades de transparencia, como entes responsables, tienen el deber de conocer la normatividad de transparencia y los criterios emitidos por este Instituto, como el indicado con antelación, del que se advierte con claridad que el sobreseimiento o desechamiento por modificación o revocación del acto solo se actualiza cuando exista la satisfacción expresa de la parte inconforme con la respuesta dada, pero no así por el mero hecho de modificar o revocar sus respuestas iniciales.

Una vez desestimada la improcedencia alegada, este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión y su acumulado se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre de la parte recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como

el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer la **relación de los presupuestos de derechos de conexión a la infraestructura de agua potable y alcantarillado sanitario, cubiertos por los fraccionadores detallando los nombres de los mismos, ubicación, el año y el pago hecho del periodo del año dos mil diez al dos mil dieciocho.**

De las constancias de autos se desprende que el sujeto obligado, en el procedimiento primigenio, otorgó respuesta, mediante el oficio CAIP/458/2019 y CAIP/620/2019 suscritos por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública al cual acompañó el oficio GP-087/2019 y GP-141/2019 con sus anexos signados por el Gerente de Planeación, en los que se advierte medularmente lo siguiente:

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/620/2019
Xalapa, Ver., a 13 de febrero de 2019

C. SOLICITANTE CON FOLIO 0273019
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública recibida el 10 de febrero de 2019, con efectos al 11 del mismo mes, presentada en esta Coordinación a mi cargo a través del Sistema INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **0273019** toda vez que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.-En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII y artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió la información a las áreas de este organismo operador a lo cual se señala lo siguiente:

En atención a la solicitud No. 0273019 donde menciona: **"Relación de los Presupuestos de derechos de conexión a la infraestructura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Cubiertos por los fraccionadores detallando losNOMBRES DE LOS MISMOS Y LA UBICACIÓN DE LOS MISMOS el año y el pago hecho a Cmas del periodo de 2010 a 2018" (sic)**

a) Se solicitó a la Gerencia de Planeación mediante memorándum no. CAIP/655/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, mismo que entregó la respuesta a su petición a través del memorándum no. GP-141/2019 recibido en fecha 12 de febrero del mismo año, adjuntándose el mismo.

De acuerdo a la Ley General de Transparencia en su Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

En cumplimiento al criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) 8/2015 **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INT[illegible]**

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/620/2019
Xalapa, Ver., a 13 de febrero de 2019

NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello."**

Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 7/09 que a la letra dice **"Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex".**

SEGUNDO.-En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR

*RLG/ldl

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa 2018-2021

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

GERENCIA DE PLANEACIÓN
MEMORÁNDUM No. GP-057/2019
XALAPA, VER., A 30 DE ENERO DE 2019

MTRA. ROCIO LUNA GARCÍA
COORDINADOR DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

Por este medio y en atención al memorándum **No. CAIP/0362/2019** referente a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio: **00141719**, en la cual se requiere lo siguiente:

"Relación de Presupuestos de derechos de conexión a la infraestructura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Cubiertos por los fraccionadores detallando los mismos, el año y el pago hecho a CMAS del periodo de 2010 a 2018" (sic)

Al respecto le informo que se realizo la relación en Excel ya que abarca un total de 918 Presupuestos cubriendo los años en mención, por lo que les hago llegar de forma electrónica el archivo.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
RECIBIDO
31 ENE 2019
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ATENTAMENTE

ING. FELIPE MEDINA LANDA
GERENTE DE PLANEACIÓN.

Archivo/Minutario
FML/mmc"

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 237 03 00

florece Xalapa

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

GERENCIA DE PLANEACIÓN
MEMORÁNDUM No. GP-141/2019
XALAPA, VER., A 12 DE FEBRERO DE 2019

MTRA. ROCIO LUNA GARCÍA
COORDINADOR DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

Por este medio y en atención al memorándum **No. CAIP/0655/2019** referente a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio: **00273019**, en la cual se requiere lo siguiente:

"Relación de Presupuestos de derechos de conexión a la infraestructura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Cubiertos por los fraccionadores detallando los nombres de los mismo y la ubicación de los mismos, el año y el pago hecho a CMAS del periodo de 2010 a 2018" (sic)

Al respecto le informo que se realizo la relación en Excel ya que abarca un total de 918 Presupuestos cubriendo los años en mención, por lo que les hago llegar de forma electrónica el archivo.

Por cuanto hace al nombre de los Fraccionadores y ubicación de los mismos, con fundamento en el artículo 21 y 22 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estos se consideran como datos personales y no se cuenta con el consentimiento del titular de los datos para que estos sean difundidos, por lo que nos encontramos imposibilitados para proporcionárselos.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
RECIBIDO
12 FEB 2019
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ING. FELIPE MEDINA LANDA
GERENTE DE PLANEACIÓN.

Archivo/Minutario
FML/mmc"

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 237 03 00

florece Xalapa

NO. OFICIO	LITROS X SEG	FECHA DE PAGO	AGUA	DRENAJE	SUPERVISIÓN	MEDIDOR	IVA	IMPORTE TOTAL	TIPO DE USUARIO
752	0.0208330	27/04/2010	3322.853448	2492.137931	174.4482759	744.3362069	1077.404138	7811.18	INTERÉS SOCIAL ,
009	0.0208330	13/01/2010	3237.948276	2428.465517	169.9913793	362.6637931	991.8510345	7190.02	INTERÉS SOCIAL ,
010	0.0416670	14/01/2010	6476.060345	4857.043103	339.9913793	1450.637931	2099.707241	15223.53	INTERÉS SOCIAL ,
012	0.0208330	26/01/2010	3237.948276	2428.465517	169.9913793	725.3189655	1049.875862	7611.6	INTERÉS SOCIAL ,
011	0.0416670	19/01/2010	6476.060345	0	194.2844828	1450.637931	1209.357241	9420.34	INTERÉS SOCIAL ,
014	0.0208330	14/01/2010	3237.948276	0	97.13793103	725.3189655	649.6648276	4710.07	INTERÉS SOCIAL ,
052	0.0277780	13/01/2010	4317.37931	4317.37931	259.0431034	725.3189655	1539.05931	11158.18	URBANO MEDIO
053	0.0277780	14/01/2010	4317.37931	4317.37931	259.0431034	725.3189655	1539.05931	11158.18	URBANO MEDIO ,
054	0.0312500	14/01/2010	4857.008621	3642.756621	254.9913793	1087.682759	1574.836621	11417.58	INTERÉS SOCIAL ,
055	0.0208330	15/01/2010	3237.948276	2428.465517	169.9913793	725.3189655	1049.875862	7611.6	INTERÉS SOCIAL ,
079	0.0694000	27/01/2010	10786.43966	10786.43966	542.862069	362.6637931	3596.544828	26074.95	
083	0.0277780	20/01/2010	4317.37931	4317.37931	259.0431034	725.3189655	1539.05931	11158.18	URBANO MEDIO ,
084	0.0208330	20/01/2010	3237.948276	2428.465517	169.9913793	725.3189655	1049.875862	7611.6	INTERÉS SOCIAL
087	0.0277780	21/01/2010	4317.37931	4317.37931	259.0431034	725.3189655	1539.05931	11158.18	URBANO MEDIO ,
089	0.0208330	22/01/2010	3237.948276	0	97.13793103	725.3189655	649.6648276	4710.07	INTERÉS SOCIAL ,

833	0.1111110	12/09/2018	25805.36207	25905.55345	1554.318966	4351.922414	9234.713103	66951.67	URBANO MEDIO ,
00838	0.0360250	13/09/2018	8460.12069	12703.67241	651.5	543.0913793	3576.925517	25947.21	ESTACIONAMIENTOS ,OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES ,
0852	0.0358250	24/09/2018	8305.913793	12458.87069	622.9396552	1087.982759	3596.113103	26071.82	OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES ,RESIDENCIAL .
0881	0.1250000	27/09/2018	29143.55172	21857.66379	1530.043103	6527.87931	9449.462069	68502.6	INTERÉS SOCIAL .
885	0.0277780	27/09/2018	6476.396552	6476.396552	388.5775862	1087.982759	2306.696552	10738.05	URBANO MEDIO ,
891	0.0360220	01/10/2018	8496.258621	9282.901724	533.3275862	2188.003448	3279.918621	23779.41	INTERÉS SOCIAL ,OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES ,URBANO MEDIO
000898	0.0277780	30/10/2018	6513.056897	6513.056897	390.8302069	1094.301724	2322.086379	16835.14	URBANO MEDIO ,
0905	0.0347220	02/10/2018	8142.327586	12213.5	610.6724138	1094.301724	3529.728276	25590.53	RESIDENCIAL ,
0916	0.4740210	10/10/2018	111158.25	166737.3793	8336.87069	2500	46197.2	334929.7	OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES .
0917	0.0555560	25/10/2018	13027.92241	13027.92241	781.5810345	2735.75	4731.724138	34305	URBANO MEDIO ,
0918	0.0694440	08/10/2018	16284.67241	24427	1221.353448	2735.75	7147.004138	51815.78	RESIDENCIAL ,
0924	0.0312500	09/10/2018	7328.146552	5496.112069	384.7327586	1641.448276	2376.870345	17226.51	INTERÉS SOCIAL ,
0940	0.0973460	23/10/2018	22828.39655	34242.61207	1712.12931	3047.146552	9892.845517	71723.13	ESTACIONAMIENTOS ,HOTELES ,JARDINES Y PARQUES ,
1030	0.0347220	24/10/2018	8142.336207	6920.991379	451.8965517	1641.448276	2745.067586	19901.74	INTERÉS SOCIAL ,URBANO MEDIO ,
1033	0.1250000	24/10/2018	29312.53621	21984.43966	1538.913793	6563.801724	9504.278621	68906.02	INTERÉS SOCIAL .

Derivado de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, la parte ahora recurrente al presentar los medios de impugnación manifestó como agravios lo siguiente:

IVAI-REV/625/2019/II (00141719)

...

ES INCOMPLETA NO SATISFACE MI DERECHO A SABER LA INFORMACIÓN ES CONFUSA PARCIAL Y OMISA

...

IVAI-REV/750/2019/II (00273019)

...

Se incumple con el principio de máxima publicidad, se niega el derecho a saber de un beneficio que de manera discrecional, el órgano de gobierno otorga a unos usuarios. Ocultar y negar ese derecho, lo haría selectivo, discriminatorio y con cierta opacidad, para ocultar la información sobre un tema de interés público como el agua, el argumento del sujeto obligado bajo el tema de datos confidenciales es usado ahora, se encumbre bajo la condición de ser un dato personal, para posiblemente encubrir los actos de corrupción, si no quieren que se sepa quienes deban que les cobren si no quieren que se sepa quienes benefician que no otorguen esos beneficiados, no deben otorgar o pedir ese beneficio o tener la calidad de morosos lesionando un derecho humano colectivo, mas que como se aprecia se aplicaron tarifas de servicios comerciales con interés social tarifa que no debió aplicarse.

...

Posteriormente, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció remitiendo los oficios CAIP/950/2019 suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública a los cuales acompañó los oficios GP-202/2019 y GP-203/2019 signados por el Gerente de Planeación, en los que se expuso medularmente lo siguiente:

CMAS — XALAPA H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
Oficio No. CAIP/950/2019
Xalapa, Ver., a 14 de marzo de 2019
IVAI-REV/625/2019/II y su acumulado
IVAI-REV/750/2019/II

MTRA. YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

ROCIO LUNA GARCIA, mexicana, mayor de edad, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., personalidad que acredito en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, como se comprueba con la copia de la Certificación del ACUERDO No.012/OO/2018, de la primera sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mismo que fue emitido al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mediante folio No. CAIP/0028/2017 el día 16 de enero de 2018, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91140, en esta ciudad capital, el correo electrónico transparencia@cmaxalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas, mencionado indistintamente como delegado al licenciado Cristian Trejo y Orea, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 162 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, dándoseles la intervención que conforme a derecho les corresponde, con las demostrabilidades de ello requiero comparezco para exponer:

Que a través del presente escrito vengo en tiempo y forma a DESAHOGAR LA VISTA, que se le concediera a mi representada mediante auto de uno de marzo de dos mil dieciocho, ordenando en fecha siete de marzo del presente año, relativo al Recurso de Revisión IVAI-REV/625/2018/II y su acumulado IVAI-REV/750/2018/II para dar consecuencia, manifiesto lo siguiente:

a). PERSONERÍA DE LA COMPARECIENTE: Como ya se acreditó en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, como se constata con la copia de la Certificación del ACUERDO No.012/OO/2018, de la primera sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mismo que fue emitido en los archivos de ese Órgano Garante para que surta sus efectos legales correspondientes.
b). DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD: Igualmente como quedó asentado en el proemio del presente escrito, se señala el ubicado en la Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91140, en esta ciudad capital, el correo electrónico transparencia@cmaxalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas.

c). MANIFESTAR SI TIENE CONOCIMIENTO, QUE SOBRE EL ACTO RECURRIDO SE HUBIERE INTERPUESTO ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN: Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo conocimiento alguno que sobre el acto reclamado se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

En lo relativo al Recurso de Revisión IVAI-REV/625/2018/II

HECHOS

1.- Consistente en solicitud de información enviada a través del Sistema Infomex-Veracruz, con número de folio 00141719 de fecha 29 de enero de dos mil dieciocho, consistente en tres fojas útiles por el anverso.

florece Xalapa

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

II.- Consistente en el memorándum número CAIP/0265/2019 de fecha 25 de enero de dos mil diecinueve, dirigido a la Gerencia de Planeación en dos fojas útiles por el anverso, mismo que dio respuesta a través del memorándum GP/087/2019.

III.- Consistente en el oficio No. CAIP/458/2019 de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se le informa al solicitante de la repuesta que otorga la Gerencia de Planeación a su solicitud de información. Consistente en dos fojas útiles por el anverso.

IV.- Consistente en impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se aprecia que se le da respuesta al solicitante, consistente en una foja útil por el anverso.

En lo relativo al Recurso de Revisión IVAI-REV/780/2019/II:

HECHOS

I.- Consistente en solicitud de información enviada a través del Sistema Infomex-Veracruz, con número de folio 0273019 de fecha 25 de enero de dos mil diecinueve, consistente en tres fojas útiles por el anverso.

II.- Consistente en el memorándum número CAIP/0055/2019 de fecha 11 de febrero de dos mil diecinueve, dirigido a la Gerencia de Planeación en dos fojas útiles por el anverso, mismo que dio respuesta a través del memorándum GP/141/2019.

III.- Consistente en el oficio No. CAIP/620/2019 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se le informa al solicitante de la repuesta que otorga la Gerencia de Planeación a su solicitud de información. Consistente en dos fojas útiles por el anverso.

IV.- Consistente en impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se aprecia que se le da respuesta al solicitante, consistente en una foja útil por el anverso.

V.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a los intereses de mi representado. Relacionando la presente probanza del presente ocurso.

VI.-HAGO MÍAS. Las pruebas aportadas por el actor y las remitidas en la notificación de admisión del presente recurso y las que sobrevengan dentro del mismo, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

e). DESIGNAR DELEGADOS: Indistintamente se designa como delegado al licenciado Christian Trejo y Cruz de conformidad con lo preceptuado en los párrafos segundo y tercero del artículo 157 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, dándoseles la intervención que conforme a derecho les corresponda.

f). HACER LAS MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA.

AGRAVIOS

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, en la razón de su interposición manifiesta literalmente lo siguiente:

"ES INCOMPLETA NO SATISFACE MI DERECHO A SABER LA INFORMACIÓN ES CONFUSA PARCIAL Y OMISA" y "se incumple con el principio de máxima publicidad, se niega el derecho a saber de un beneficio que de manera discrecional, el órgano de gobierno otorga a unos usuarios. Ocultar y negar ese derecho, lo haría selectivo, discriminatorio y con cierta opacidad, para ocultar la información sobre un tema de interés público como es agua, el argumento del sujeto obligado bajo el tema de datos confidenciales es usado ahora, se encumbre bajo la condición de ser un dato personal, para posiblemente encubrir los actos de corrupción, si no quieren que se sepa quienes deban que les cobren si no quieren que se sepa a quienes benefician que no otorguen esos beneficios, no deben otorgar o pedir ese beneficio o tener la calidad de morosos lesionando un derecho humano colectivo, más que como se aprecia se aplicaron tarifas de servicios comerciales con interés social tarifa que no debió aplicarse" (SIC)(sic)

Visto el agravió presentado por la parte Recurrente, es preciso resaltar algunos aspectos, por lo que a continuación me dispongo a presentar los siguientes

florece Xalapa

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

ALEGATOS

1.-Señala en su agravio, la parte recurrente: ***"ES INCOMPLETA NO SATISFACE MI DERECHO A SABER LA INFORMACIÓN ES CONFUSA PARCIAL Y OMISA" y "se incumple con el principio de máxima publicidad, se niega el derecho a saber de un beneficio que de manera discrecional, el órgano de gobierno otorga a unos usuarios. Ocultar y negar ese derecho, lo haría selectivo, discriminatorio y con cierta opacidad, para ocultar la información sobre un tema de interés público como es agua, el argumento del sujeto obligado bajo el tema de datos confidenciales es usado ahora, se encumbre bajo la condición de ser un dato personal, para posiblemente encubrir los actos de corrupción, si no quieren que se sepa quienes deban que les cobren si no quieren que se sepa a quienes benefician que no otorguen esos beneficios, no deben otorgar o pedir ese beneficio o tener la calidad de morosos lesionando un derecho humano colectivo, más que como se aprecia se aplicaron tarifas de servicios comerciales con interés social tarifa que no debió aplicarse" (SIC)(sic)*** respecto debo precisar que la Coordinación de Acceso a la Información Pública no es el área responsable de la información solicitada, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona que en su Artículo 3: Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...II. *Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;* Artículo 131. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.* Artículo 132. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla...* Por eso se le turnó la solicitud.

Es importante mencionar, y que el Instituto tome en consideración a la hora de resolver, que el recurrente no funda su motivo de agravio, es mas, no se detecta agravio alguno en su escrito, son dichos que distan de la realidad, que no tienen certeza en su expresión que es ambigua y no se acordan a lo requerido inicialmente, y en algunos puntos resulta incomprensible. Es fundamental expresar que está Comisión, no condiciona, ni niega la entrega de información, como se pretende hacer creer. Las solicitudes de información se atienden cada una particularmente y no se pretende concatenar una con otra, cada una es atendida con toda claridad, responsabilidad, veracidad y oportunamente. Razones por las que el presente recurso debe ser desechado por notoriamente improcedente. La Coordinación de Acceso a la Información Pública actúa conforme a las atribuciones que le han sido conferidas por la Ley de la materia y como lo señalan los diversos criterios emitidos por la autoridad competente para ello.

Para robustecer lo que he enunciado, me permito traer a mi escrito el siguiente CRITERIO INAI:

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por cuanto hace a ésta Comisión, la información se entregó completa, en los términos que la Ley lo permite y con sus excepciones previamente referidas y desde luego demostradas, documentadas y acatadas. Lo anterior se ajusta al CRITERIO 8/2015 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO A REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o las áreas competentes para ello.

Son muy claros los anteriores CRITERIOS, ya que de su análisis se desprende que el caso que nos ocupa ha sido atendido. Además de lo señalado en el artículo 143 de la propia ley de Transparencia que dice: "...Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder..."

florece Xalapa

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

PRUEBAS Y ALCANCES

Al tenor de la solicitud primigenia y las respuestas brindadas para atender la misma, demostrando que se ha dado cabal cumplimiento y se ha atendido oportunamente la misma, con el afán de privilegiar al máximo el derecho de acceso a la información pública, en este momento procesal se ofrece los siguientes documentales para robustecer la respuesta de mi representado de fecha ocho y trece de febrero de dos mil diecinueve, los cuales consisten en:

1) Copia del memorándum número CAIP/1011/2019 de la Coordinación de Acceso a la Información Pública, de ocho de marzo de dos mil diecinueve, remitido a la Gerencia de Planeación, la cual respondió mediante GP/202/2019 y GP/202/2019, recibido en fecha ocho de marzo de 2019.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 216 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Sujeto Obligado decretó la información requerida y que fuera causal de lo que hoy en combate.

Con base en todo lo expuesto y además fundado y motivado atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO: Tenga por reconocida mi personería en los términos de la documental exhibida, por señalado el domicilio y las vías para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y por delegados a las licenciadas mencionadas en el proemio y apartado correspondiente.

SEGUNDO: Con el carácter que ostento, me tenga por presentada en tiempo y forma desahogando la vista que se diera a mi representado mediante auto de uno de marzo de dos mil diecinueve notificado en fecha siete de

marzo del presente año, por hechas valer mis manifestaciones en vía de defensa y por aportadas y recepcionadas por su naturaleza las pruebas exhibidas.

TERCERO: Tener por infundados los agravios señalados por el recurrente y considerar se confirme en atención a que se ha decretado y entregado la información solicitada.

CUARTO: Tener por desahogado íntegramente la petición original del recurrente, decretando lo infundado de los agravios adducidos, toda vez que se respondió conforme la legislación vigente para el Estado de Veracruz y la información existente.

QUINTO: Acordar de conformidad todas mis peticiones por ser todas ajustadas a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO
ATENTAMENTE

LIC. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR

OCP. RGL/eryc

florece Xalapa

Av. Miguel Alemán No. 109. Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa. Veracruz.

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

GERENCIA DE PLANEACIÓN
MEMORÁNDUM No. GP-202/2019
XALAPA, VER., A 08 DE MARZO DE 2019

MTRA. ROCIO LUNA GARCÍA
COORDINADOR DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

Por este medio y en atención al memorándum No. CAIP/1011/2019 referente a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio: 00141719, en el que solicita información para solventar requerimiento del expediente No. IVAI-REV/625/2019/II en la cual se requiere lo siguiente:

"Relación de Presupuestos de derechos de conexión a la infraestructura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Cubiertos por los fraccionadores detallando los mismos, el año y el pago hecho a CMAS del periodo de 2010 a 2018" (sic)

Al respecto por medio del presente, le informo que lo solicitado fue respondido en el Memorandum No. GP/087/2019, remitido a la respuesta en la solicitud se ratifica lo que en él se informa.

Por cuanto hace a los Fraccionadores, con fundamento en el artículo 21 y 22 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estos se consideran como datos personales y no se cuenta con el consentimiento del titular de los datos para que estos sean difundidos, por lo que nos encontramos imposibilitados para proporcionárselos.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. FELIPE MEDINA LANDA
GERENTE DE PLANEACIÓN.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
RECIBIDO
11 MAR 2019
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Archivo/Minutario
FML/mmc*

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 237 03 00

florece Xalapa

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, es de advertir que la información peticionada es de naturaleza pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, y 9, fracción VI, de la Ley 875 de la materia, que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 103, numeral 1, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 36, 37 y 39 de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave; 4, fracción VII, inciso b), 40, inciso b), 41, fracción VII y 45, fracciones II y XIII del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el uno de abril de dos mil catorce; así como lo dispuesto en el Manual General de Organización de la CMAS y en el Manual General de Procedimientos y Políticas, aplicables al caso concreto y que establecen lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE XALAPA

Artículo 101.- Los organismos descentralizados son las entidades públicas creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; o II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

...

Artículo 103. El Ayuntamiento contará al menos, con los siguientes organismos descentralizados:

1. Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento;

...

L E Y NÚMERO 21 DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Artículo 36. La administración de los organismos operadores a que se refiere la presente Sección, estará a cargo de:

I. El Órgano de Gobierno; y

II. Un Director.

Artículo 37. El Órgano de Gobierno se integrará por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El regidor que tenga a su cargo la comisión en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

III. Tres representantes de los usuarios; y

IV. El titular del órgano de control interno del Ayuntamiento, en funciones de comisario.

Por cada representante propietario se nombrará un suplente, en el caso de los usuarios, el suplente solo entrará en funciones en caso de renuncia del propietario.

Se podrá invitar a las sesiones del Órgano de Gobierno, a representantes de las dependencias federales, estatales o municipales, vinculados directamente con la materia de agua, los que participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 39. El Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

El Órgano de Gobierno celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al mes y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoquen el Presidente o la mayoría de sus miembros.

...

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE XALAPA, VERACRUZ.

Artículo 4. La Dirección General para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas:

...

VII. Un Director de Operación, que para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:

...

b). Gerencia de Planeación;

Departamento de Estudios y Proyectos; y,

Departamento de Factibilidades.

...

Artículo 40. El Director de Operación, para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:

...

b). Gerencia de Planeación;

Departamento de Estudios y Proyectos; y,

Departamento de Factibilidades.

...

Artículo 41. El Director de Operación será designado por el Director General del Organismo, en apego a lo dispuesto por el artículo 40 fracción XVII de la Ley de Aguas y tendrá las siguientes atribuciones:

...

VII. Previo a la autorización por parte de la Dirección General, validar las factibilidades de otorgamiento de los servicios de agua y drenaje, y los montos y cobros por los derechos de conexión, así como por la revisión, verificación y aprobación de los proyectos ejecutivos correspondientes; así como de los procedimientos de contratación, construcción y de supervisión correspondientes.

...

Artículo 45. La Gerencia de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Planear y programar las obras para el abastecimiento de agua, alcantarillado, potabilización y tratamiento de aguas residuales del municipio, y vigilar que los proyectos que sean presentados se apeguen a la normatividad y lineamientos de las diversas fuentes de financiamiento;

...

XIII. Analizar y dictaminar las solicitudes de factibilidades del servicio de agua potable y drenaje, y calcular los montos y cobros por concepto de verificación y revisión de los proyectos ejecutivos que sean presentados;

...

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE CMAS

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
"MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN"

I. IDENTIFICACIÓN

NOMBRE DEL PUESTO:	Gerente de Planeación	CLAVE DEL PUESTO:	GPL-104-2-0-0

UBICACIÓN.	Insurgentes #170 Centro, cuarto piso.
AREA:	Operativa
DIRECCIÓN:	Dirección de Operación
GERENCIA:	n/a
DEPARTAMENTO:	n/a
No. DE PERSONAS EN EL PUESTO.	1
JEFE INMEDIATO:	Director de Operación
PUESTOS BAJO SU MANDO:	Jefe del Departamento de Estudios y Proyectos Jefe del Departamento de Factibilidades Secretaria
SUPLENCIA EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL:	La persona que designe el Director de Operación

II. DESCRIPCIÓN GENERAL / OBJETIVO

Contribuir a identificar, proponer y satisfacer las necesidades de ampliación de la infraestructura hidráulica y sanitaria de este municipio en conjunto con sus congregaciones, mediante la elaboración, estudio, coordinación, supervisión, revisión y aprobación de proyectos ejecutivos completos de infraestructura nueva, y aquellos proyectos como resultado de una solicitud de la ciudadanía de ampliación de red de agua potable y sanitario, presupuestación, gestión y tramitología respectiva para la ejecución de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, saneamiento y plantas de tratamiento de aguas residuales como atención prioritaria el programa integral de saneamiento; procedimientos generales de seguimiento, control, autorización, elaboración, estudio, coordinación, supervisión, revisión de proyectos (fraccionamientos) y factibilidades; Además de apoyar a las demás dependencias municipales con las factibilidades necesarias para el desarrollo urbano de esta localidad.

IV. FUNCIONES

1. Coordinar, ejecutar, analizar, supervisar, revisar y en coordinación con su jefe inmediato superior aprobar la realización o actualizaciones de proyectos de agua

potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, para que sean entregados en tiempo y forma a los usuarios.

2. Coordinar, ejecutar, analizar, supervisar, revisar y proyectar el crecimiento urbano demográfico y sus demandas de los servicios del organismo manteniendo actualizado el programa hidráulico.
3. Coordinar, ejecutar, analizar, supervisar y revisar los estudios de factibilidades y cálculos de derecho de conexiones para redes de agua potable y alcantarillado sanitario, aprobados en coordinación con su jefe inmediato superior.
4. Atender, analizar, supervisar y resolver los diversos problemas de los usuarios con relación a los temas que competen a esta gerencia como son: actualizaciones o proyectos de ampliaciones de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; además de los relacionados con los desarrollos habitacionales y factibilidades.
5. Coordinar y asistir a los recorridos por esta localidad o sus congregaciones, convocados por los directivos de esta dependencia o por la presidenta municipal, con la finalidad de verificar si es viable la construcción del servicio que soliciten o para el análisis, asesoramiento y solución técnica o modificaciones necesarias de la problemática presentada en las obras ejecutadas por el organismo y de las zonas de conflicto a visitar; así como la detección de áreas de oportunidad para el crecimiento del padrón de usuarios de esta institución.
6. Coordinar, realizar, revisar y aprobar los presupuestos de las conexiones de redes de agua potable y alcantarillado sanitario de los nuevos usuarios.
7. Coordinar, realizar, revisar y aprobar los presupuestos bases completos de los proyectos de este organismo a ejecutarse.
8. En coordinación con la Gerencia de Infraestructura, elaborar la propuesta del programa de obra anual, que contribuya al desarrollo integral de la población.
9. Se elaborará informe mensual de los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial elaborado por la gerencia a su cargo.

Elaboración	Revisión	Visto Bueno	Autorizó
Gerencia de Recursos Humanos	Gerencia de Planeación	Dirección de Operación	Dirección General

MANUAL GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS

PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS DE LA GERENCIA DE PLANEACIÓN

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	Presupuesto base de derechos de conexión a infraestructura (factibilidades)
CLAVE DEL PROCEDIMIENTO	P-GPL-17
FRECUENCIA	Periódica
ÁREA RESPONSABLE	Departamento de Factibilidades

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz – Llave.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz – Llave y Reglamento.
- Reglamento Interno de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa.
- Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa.
- Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.
- Normatividad vigente de la CONAGUA.
- Manual General de Organización de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz – Llave 2011-2013.
- Programa Operativo Anual de la Gerencia de Planeación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz – Llave.
- Demás ordenamientos aplicables en su caso.

OBJETIVO

Recepcionar, verificar y ejecutar la factibilidad de cada una de las solicitudes de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, que esta dependencia ofrece, además de instrumentar y calcular los costos por conexión a los mismos servicios, con apego a las leyes, normas, objetivos, políticas y lineamientos así como la transparencia y eficacia del uso de los recursos públicos de esta Comisión.

Elaboración	Revisión	Visto Bueno	Autorizó
Gerencia de Recursos Humanos	Gerencia de Planeación	Dirección de Operación	Dirección General

315

De las constancias de autos se advierte que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que esta fue otorgada por el Gerente de Planeación, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 45, fracciones II y XIII del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, así como con lo dispuesto en el Manual General de Organización de la CMAS y en el Manual General de Procedimientos y Políticas, resulta ser la competente para proporcionar la información peticionada, ello es así, en razón a que esta cuenta con la atribución de coordinar, ejecutar analizar, supervisar y revisar los estudios de factibilidad y cálculos de derecho de conexiones para redes de agua potable y alcantarillado sanitario, además de que en su área a través de su Departamento de Factibilidades se encarga de instrumentar el procedimiento denominado presupuesto base de derechos de conexión a infraestructura (factibilidades), lo que corresponde con lo peticionado por parte del solicitante.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Coordinadora de Acceso a la Información Pública**, realizó las gestiones internas necesarias ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, al requerirse al Gerente de Planeación, por lo que se tiene que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
>
> ...
>
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
>
> ...
>
> **II.** Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> **III.** Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
>
> ...
>
> **VII.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio **8/2015**[1], emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al respecto, de la respuesta otorgada por el Gerente de Planeación, se advierte que este indicó que remitía un archivo en formato Excel con los presupuestos peticionados del periodo comprendido del año dos mil diez al dos mil dieciocho, al respecto, en el contenido de este se pudo advertir en el que se contemplan novecientos dieciocho presupuestos, los cuales se describen en el referido archivo con las características de numero de oficio, litros por segundo, fecha de pago, agua, drenaje, supervisión, medidor, IVA, importe total y tipo de usuario, con lo que se colmó esa parte de la pretensión del solicitante al dársele a conocer la relación de los derechos de conexión cubiertos de enero de dos mil diez a diciembre de dos mil dieciocho con sus respectivos importes pagados.

Por otro lado, el sujeto obligado comunicó que el nombre de los fraccionadores y su ubicación corresponden a datos personales de los cuales no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos para que estos sean difundidos, aduciendo que se encuentran imposibilitados para proporcionar dicha información; al respecto resulta importante destacar que de acuerdo con lo resuelto por este pleno en el recurso IVAI-REV/2077/2018/III, de quince de marzo de dos mil diecinueve se determinó que el nombre del titular del número de cuenta de usuarios, la calle, colonia, el número de medidor y el registro federal de contribuyentes (RFC), en su caso, lo que constituyen datos personales de los usuarios, de acuerdo con el artículo 3, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al considerar como datos personales como *"cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato"*.

Lo que se invoca, como hecho notorio con apoyo en el criterio de rubro: **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS"**, publicado

en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023.

Por esta razón, le asiste la razón al sujeto obligado respecto de no hacer de conocimiento del solicitante los datos relativos al nombre y la ubicación de los derechos de conexión realizados al advertirse que estos corresponden a datos personales susceptibles de clasificarse, por lo que de esta forma, y tal como se ha estimado en asuntos anteriores el hecho de ser improcedente ordenar la entrega de datos personales como lo determinó este Instituto al resolver el expediente IVAI-REV/2218/2018/III, de catorce de agosto de dos mil diecinueve, sin que ahí se ordenara clasificar un dato personal, sino solamente estimar la improcedencia de su entrega.

Respecto a los agravios señalados por el recurrente, se tiene que no le asiste la razón, aduce o hace afirmaciones, pero sin expresar las razones o fundamentos legales que lo demuestren; sus afirmaciones son inexactas y carecen de sustento jurídico; en el presente caso, el sujeto obligado otorgó respuesta emitida por las áreas competentes; por lo que se tiene por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que los sujetos obligados no se encuentran obligados a procesar la información ni a elaborar documentos ***ad hoc*** para atender lo solicitado, como lo establece el numeral 143, de la Ley de la materia en el párrafo primero: "Los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante."; sin embargo, el sujeto obligado dio contestación a la relación de los presupuestos de derechos de conexión a la infraestructura de agua potable y alcantarillado sanitario, cubiertos por los fraccionadores detallando los nombres de los mismos, ubicación, el año y el pago hecho del periodo del año dos mil diez al dos mil dieciocho sin estar obligado a ello, al no tener la obligación de generar un documento en el que conste lo peticionado, por lo que en aras de maximizar el derecho de acceso la dependencia obligada proporcionó la información basándose en los registros con los que cuenta.

Por tanto, de las constancias de autos se advierte que el acceso a la información se colmó al remitirse durante el procedimiento de acceso un archivo en el que se proporciona la relación de los novecientos dieciocho presupuestos de derechos de conexión a la infraestructura de agua potable y alcantarillado sanitario, cubiertos por los fraccionadores realizados en el periodo comprendido de enero del año dos mil diez a diciembre de dos mil dieciocho dentro del cual se identifica el pago realizado, justificando su restricción a proporcionar el nombre de los titulares y su ubicación por corresponder a datos personales de los cuales no cuentan con el consentimiento de estos para ser publicitados, con ello, se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso, además que los sujetos obligados

deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "*Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*"; motivo por el cual resulta correcta la respuesta otorgada por el Gerente de Planeación.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que consta en actuaciones que la documentación remitida por el sujeto obligado mediante Sistema Infomex-Veracruz en fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve no fueron hechas del conocimiento de la parte recurrente, por lo que deberá digitalizarse el contenido de la misma, debiendo en su oportunidad remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Digitalícense y remítanse a la parte recurrente las documentales presentadas por el sujeto obligado mediante Sistema Infomex-Veracruz en fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado presidente

Yolli García Alvarez
Comisionada

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos